



# Resolución Administrativa

## No. 003 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 09 de enero de 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 205397 -2018, organizado por Eva Malca Bances, identificada con DNI N° 19222942, y Miguel Américo Malca Bances, identificado con DNI N° 19197590, sobre procedimiento administrativo de Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que mediante artículo 91°, inciso 91.1, del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de Supervisión, Fiscalización y Sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, determinándose a su vez en su artículo 104°, inciso a), del mismo reglamento que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad u oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1375-1994-MA-ATDRJ, de fecha 12 de Diciembre del 1994, la Administración Local de agua Jequetepeque, otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del Sr. Luis Abraham Bances Vásquez, para ser utilizada en el predio “Emergilda”, con área bajo riego de 3.50 ha, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Pueblo Nuevo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Jequetepeque.







# Resolución Administrativa

No. 003 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, con el documento del visto, la Sra. Tomasa Bances Castañeda, Sra. María Martina Bances Castañeda, Sr. José Salvador Flores Rivera, Sra. Balbina Bances de Malca y Sr. Jorge Malca Bances, solicitan Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para los predios denominados "Hermenegilda", UC 18102 de 3.3268 ha, de área total y bajo riego, y UC 18101 de 3.4803 ha, de área total y bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, constancia emitida por la JUSDRRJ, Contrato de Transferencia de posesión de predio, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio, y recibos de pago por derecho de trámite.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, indica que el predio de UC 18101 de 3.4803 ha., de área total, no cuenta con derecho de uso de agua, por lo que no corresponde otorgar el permiso de uso de agua, sin embargo se recomienda Extinguir el derecho de uso de agua al Sr. Luis Abraham Bances Vásquez y otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Sra. Tomasa Bances Castañeda, Sra. María Martina Bances Castañeda, Sr. José Salvador Flores Rivera, Sra. Balbina Bances de Malca y Sr. Jorge Malca Bances, para uso productivo agrario del predio de UC 18102 de 3.3268 ha de área bajo riego, para uso productivo concluyendo que:



- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente acredita la titularidad del predio de UC 18102, con 3.50 ha de area total y bajo riego, Copias literales de dominio; Partidas electrónicas N° 04007662 y 04007661-SUNARP de fecha 07/10/2004, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepen, Departamento La Libertad;
- b) De la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 73 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios definidos en 22 años, para la asignación del recurso hídrico en épocas de superávit hídrico.

Que, bajo este contexto y estando que la Sra. Tomasa Bances Castañeda, Sra. María Martina Bances Castañeda, Sr. José Salvador Flores Rivera, Sra. Balbina Bances de Malca y Sr. Jorge Malca Bances, están solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Marzo a Junio, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Pueblo Nuevo, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chepen, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

**SE RESUELVE:**





# Resolución Administrativa

## No. 003 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

**Artículo Primero.** – DECLARAR la extinción del Permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 1375-1994-MA- ATDRJ, a favor de Luis Abraham Bances Vásquez, para el predio denominado “Hemeregilda” de UC 18102, con 3.3268 ha de área bajo riego, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Pueblo Nuevo.

**Artículo Segundo.** – OTORGAR PERMISO de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Marzo a Junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA	CLASE Y TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA HA OTORGAR (m3)
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)				
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide Predial	TOTAL	BAJO RIEGO			
1	TOMASA BANCES CASTAÑEDA VDA DE TALAVERA SUC MARIA MARTINA BANCES CASTAÑEDA SUC JOSE SALVADOR FLORES RIVERA SUC BALBINA BANCES DE MALCA SUC JORGE MALCA BANCES	19241705	HERMENEGILDA	1802	658,810 E 9'210,417 N	3.3268	3.3268	Permiso	Productivo Agrícola	25,949



PREDIO	MESES												TOTAL (M3)	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.		
HERMENEGILDA			11,311	5,655	4,658	4,325								25,949

FUENTE DE AGUA		Ubicación de la Captación										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	
		Política			Hidrográfica			U.C	Geográfica				
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum		Zona	Coordenadas UTM			
Tipo	Nombre								Norte	Este			
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Chepen	Pueblo Nuevo	Jequetepeque	13774	---	WGS 84	17 s	9210,394	658,904	CD: GUADALUPE - PUEBLO NUEVO, L-1: PUEBLO NUEVO, L-2: SANTA ROSA, L-3: MOCHO	

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, actualizara el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR,** que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR** que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, deberá distribuir el recurso hídrico al beneficiario del derecho de uso de



# Resolución Administrativa

## No. 003 -2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

agua, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, caso contrario se impondrá las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que los beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, queda prohibido de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, del río Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Sra. Tomasa Bancos Castañeda Vda de Talavera, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico de Pueblo Nuevo, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

*Javier Alexsander Soplapuco Torres*  
**Javier Alexsander Soplapuco Torres**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA